

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 20 de abril de 2021

Referencia. 11001 3103 022 2020 00425 00

Como la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y s.s. y 422 del Código General del Proceso y el título aportado como base de recaudo cumple con las exigencias de los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, el Juzgado al amparo del artículo 430 del estatuto procesal civil, **RESUELVE**

Primero. Librar mandamiento de pago en contra de Confortrans S.A.S. y Jairo Alberto Parrado Jiménez, para que en el término máximo de cinco días proceda a sufragar en favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A. las siguientes sumas de dinero:

- a) \$94'662.103,00 a título de capital incorporado en el pagaré sin número de fecha 14 de noviembre de 2019, adosado a la demanda ejecutiva.
- b) Los intereses de mora, a la máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados únicamente por la suma de \$88.887.767,00 que corresponde a capital, a partir del 20 de noviembre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- c) \$50'822.109,00, por concepto de cinco (05) cánones de arrendamiento financiero en mora, debidamente discriminados en la demanda, comprendidos entre el 10 de agosto de 2020 al 10 de diciembre de 2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha en que se hizo exigible cada uno, hasta la fecha cuando se verifique su pago total.

d) Por los demás cánones que se sigan causando hasta la fecha de restitución del bien, más los intereses moratorios la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha en que se hagan exigibles, hasta la fecha cuando se verifique su pago total.

e) Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

Segundo. Tramitar el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo.

Tercero. Ordenar que se notifique al ejecutado bajo los lineamientos establecidos en el Decreto 806 de 2020 o conforme a los parámetros establecidos en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso.

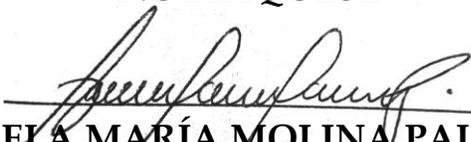
Cuarto. Suministrar a la parte demandada, al momento de su notificación, las copias y anexos de la demanda, enterándola del contenido del artículo 442 del Código General del Proceso.

Quinto. Oficiar a la DIAN para los fines de que trata el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Sexto. Tener al abogado Alfonso García Rubio como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue concedido (archivo 002, expediente digital).

Séptimo: Advertir al extremo demandante que en aplicación del artículo 11 del Decreto 806 de 2020 las solicitudes y actos procesales se surtirán mediante mensaje de datos y medios electrónicos, por lo que los posteriores memoriales deberán ser remitidos al correo ccto22bta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE


ÁNGELA MARÍA MOLINA PALACIO
Juez

Mgj / (Cuaderno 1. Auto 1 de 2)